

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
COMITÉ NACIONAL
POR LA
CALIDAD EN SALUD**

México, D. F.

Martes 30 de junio de 2009

**REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITÉ NACIONAL POR LA
CALIDAD EN SALUD**

**Gobierno
Federal**

SALUD



**SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
COMITÉ NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

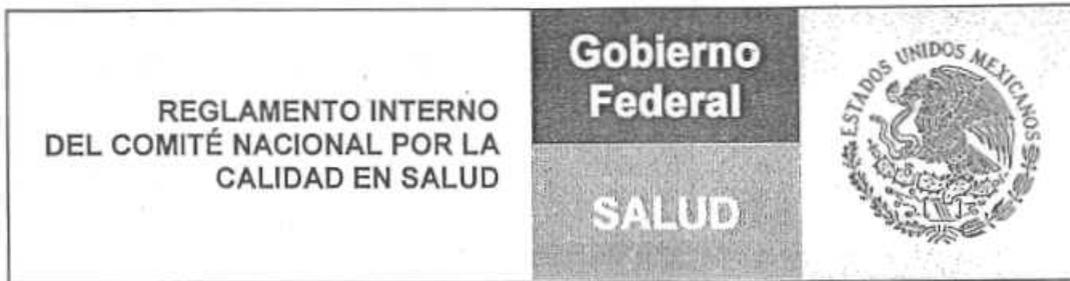
**CAPÍTULO II
Integración y Funciones del Comité**

**CAPÍTULO III
Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros del Comité**

**CAPÍTULO IV
De las Sesiones**

**CAPÍTULO V
Grupos de Trabajo**

TRANSITORIOS



**REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITÉ NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD**

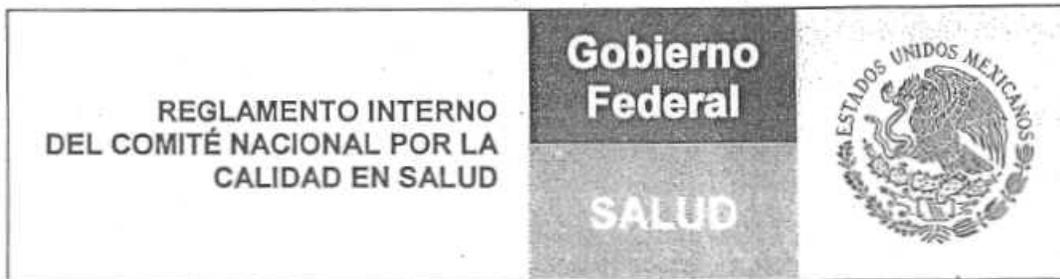
**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento Interno es establecer la integración, organización y el funcionamiento del Comité Nacional por la Calidad en Salud, en lo sucesivo se denominará el Comité, con base en las disposiciones que se enuncian en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.

**CAPÍTULO II
Integración y funciones del Comité**

Artículo 2. El Comité Nacional por la Calidad en Salud se integrará por:

- I.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, quién lo presidirá;
- II.- El Director General de Calidad y Educación en Salud;
- III.- El Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, quien fungirá como Coordinador General del Comité;
- IV.- El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V.- El Director General Adjunto de Sanidad de la Secretaría de Marina;
- VI.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII.- El Director Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII.- El Subdirector de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos;
- IX.- El Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;



X.- El Coordinador General de la Comisión Permanente de Enfermería;

XI.- El Presidente de la Sociedad Mexicana de Calidad de Atención a la Salud;

XII.- El Presidente de la Fundación Mexicana para la Salud;

XIII.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., y

XIV.- Tres representantes de las entidades federativas que hayan sido previamente invitados por el Presidente.

Los titulares podrán designar por escrito un suplente que asista a las sesiones, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, a efecto de estar acreditados de forma oficial.

El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Director General de Calidad y Educación en Salud.

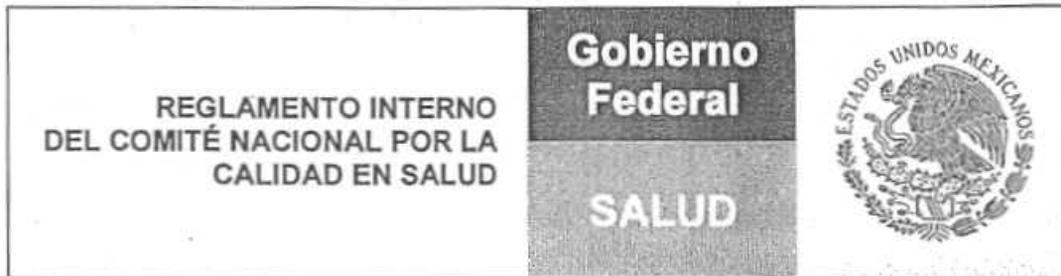
Artículo 3. El Presidente del Comité Nacional por la Calidad en Salud por sí o a propuesta del Coordinador General, podrá invitar a las sesiones del Comité con el carácter de invitados con voz, pero sin voto, a los representantes de:

- I. Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter asistencial, académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Comité, y
- II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Comité, y que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 4. El Comité cuenta con un Secretario Técnico: que es el Director General Adjunto de Calidad en Salud, de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, al Comité Nacional por la Calidad en Salud le corresponderá:

- I. Proponer un programa de trabajo conforme al Programa Nacional de Salud que sirva de directriz general para la conformación de las

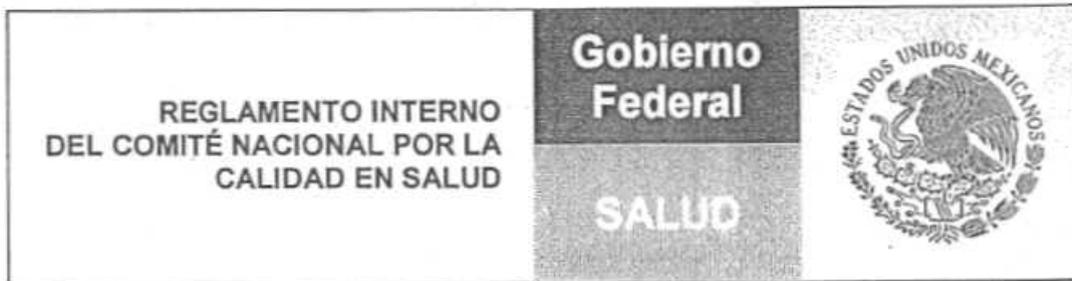


políticas, planes o programas de calidad en las instituciones del sector salud;

- II. Opinar respecto del establecimiento de las políticas, estrategias de mejora y actividades para la mejora continua de calidad y para la seguridad en la atención médica de los pacientes;
- III. Propiciar una mayor coordinación entre los diferentes niveles de gestión de las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el Comité, con el propósito de impulsar programas de capacitación para la mejora de la calidad en las instituciones de Salud;
- IV. Opinar respecto de los indicadores de calidad de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar en la difusión de las disposiciones aplicables en materia de calidad para el beneficio de la atención de los usuarios de los servicios de salud;
- VI. Coordinar las acciones dirigidas a promover el reconocimiento de las experiencias exitosas en materia de calidad y su difusión en el Sistema Nacional de Salud;
- VII. Estudiar las principales causas de inconformidades y quejas que en relación con la calidad en la prestación de servicios se adjudican a las instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Promover la medicina basada en la evidencia;
- IX. Promover la mejora de la calidad profesional, la seguridad de los pacientes y la evaluación de la satisfacción de los usuarios en el Sistema Nacional de Salud, y
- X. Las demás que le asigne el Secretario de Salud, para el adecuado desempeño de las anteriores.

CAPÍTULO III

Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité

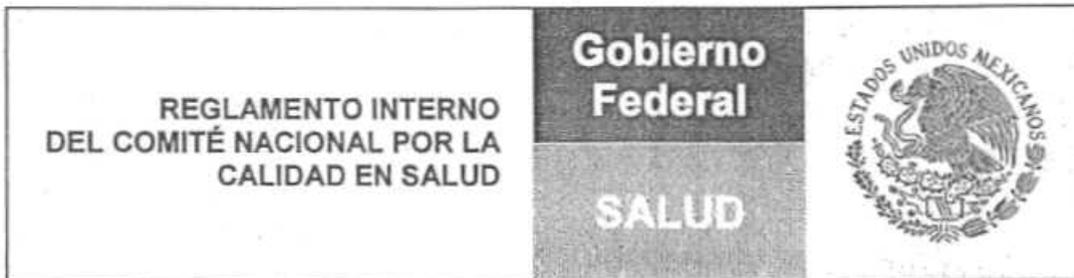


ARTICULO 6. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, asegurar su funcionamiento y presidir las mismas;
- II. Invitar a las personas que considere pertinentes;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Conducir las sesiones del Comité y dirigir sus debates;
- V. Levantar la sesión y decretar los recesos necesarios;
- VI. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- VII. Someter a consideración del Comité la creación de grupos de trabajo o la designación del coordinador para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento Interno, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Nacional por la Calidad en Salud.

ARTICULO 7. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones al presidente;
- II. Informar al Presidente del estado que guardan los acuerdos, a fin de que este último informe de su seguimiento al Comité;
- III. Proponer al Presidente el programa de trabajo del Comité;
- IV. Apoyar al Presidente, en la coordinación y evaluación de las acciones que se realicen durante las sesiones;



- V. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades;
- VI. Proponer al Presidente el coordinador para cada grupo de trabajo.
- VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto del Comité, y
- VIII. Las demás que el Presidente le señale.

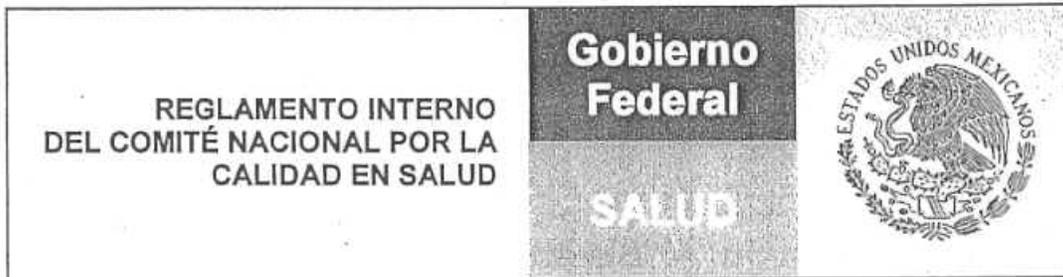
ARTICULO 8. El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité;
- II. Preparar los proyectos de actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas cuando hayan sido aprobadas por el mismo;
- III. Integrar y enviar oportunamente la carpeta de trabajo a los miembros del Comité.
- IV. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;
- V. Fungir como enlace entre los grupos de trabajo y líderes de proyectos conformados por acuerdo del Comité;
- VI. Proponer al Presidente el coordinador para cada grupo de trabajo;
- VII. Auxiliar al Coordinador General en todos los trabajos relativos al Comité para su buen funcionamiento, y
- VIII. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le señalen.

ARTICULO 9. Las personas invitadas por el Comité, podrán:

- I. Participar con su punto de vista en el tema para el cual haya sido invitado, en torno al asunto de trámite por el Comité.

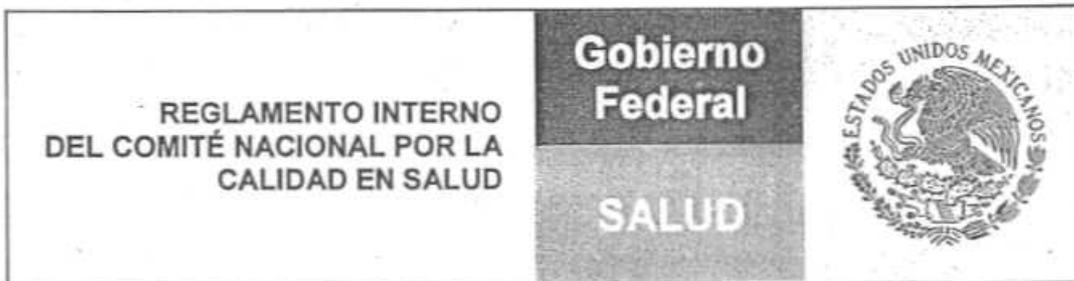
ARTICULO 10. El Coordinador de grupo de trabajo tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Elaborar y proponer el orden del día de la reunión de trabajo;
- II. Fungir como enlace entre los grupos de trabajo y los miembros del Comité;
- III. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo, y
- IV. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le señalen.

Artículo 11. Corresponderá a los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo y aprobar el orden del día.
- II. Proponer al Presidente del Comité, por conducto del Coordinador General o del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo y al coordinador de los grupos de trabajo.
- III. Deliberar y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité;
- IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por la Comité;
- VI. Proponer la participación de invitados que aporten nuevos elementos en materia de calidad para el beneficio de la atención de los usuarios de los servicios de salud;
- VII. Designar a su suplente, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IX. Desempeñar las funciones que les asigne el Comité, y



- X. Las demás que se fijan en el Acuerdo y en este Reglamento, así como aquellas que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el Comité.

CAPÍTULO IV **De las Sesiones**

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Comité, pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán las que se aprueben en su calendario de sesiones. El Comité aprobará su calendario de actividades para el año que corresponda en la primera sesión celebrada en tal periodo.

ARTÍCULO 13. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud del Presidente cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

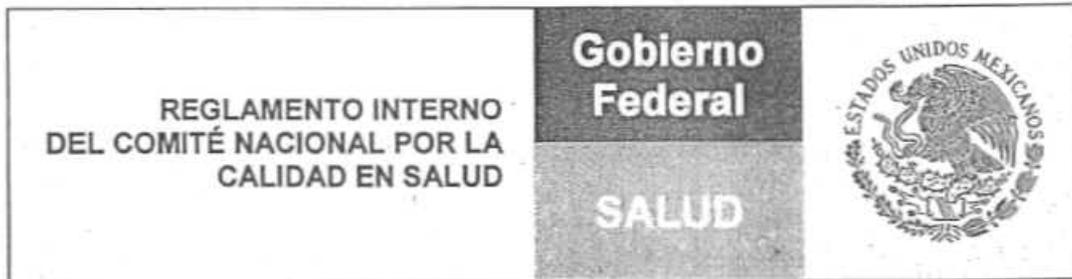
El desarrollo de estas sesiones, se llevará a cabo en la forma establecida para las sesiones ordinarias

ARTÍCULO 14. Las convocatorias para las sesiones del Comité serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros, que deberán contener lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, mismos que se deberán enviar a sus miembros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO V **Del Quórum**

ARTÍCULO 15. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

En caso de no reunirse el quórum señalado con anterioridad, se hará una segunda convocatoria. En este caso, la sesión podrá celebrarse con los miembros presentes.



El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a la sesión que no se celebró por falta de quórum o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 16. Las resoluciones del Comité se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

CAPÍTULO V Grupos de trabajo

Artículo 17. El Presidente del Comité podrá someter a consideración del Comité la creación de grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorios, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al determinarse la creación de grupos de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, asunto o asuntos que estudiará, metas y resultados que se pretenden alcanzar, el carácter de permanentes o transitorios y, en este último caso, la vigencia prevista para los mismos.

Artículo 18. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Comité, de entre las propuestas hechas por los miembros, el Coordinador General o el Secretario Técnico del Comité.

El Coordinador de cada grupo de trabajo podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los subgrupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

Artículo 19. Todos los miembros del Comité o los representantes que éstos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los miembros del Comité deberán informar por escrito al Presidente, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

1. La ausencia de un miembro del Comité en un grupo de trabajo no implica que no deba sujetarse a los acuerdos que se adopten al interior del Comité o grupos de trabajo de que se trate.

**REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITÉ NACIONAL POR LA
CALIDAD EN SALUD**

**Gobierno
Federal**

SALUD



El Presidente del Comité podrá invitar a incorporarse a los grupos de trabajo a otras organizaciones no representadas en el Comité. Los invitados a que se refiere el presente párrafo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 20. Las disposiciones del Capítulo IV de este Reglamento serán aplicables en lo conducente a las sesiones de los grupos de trabajo.

Artículo 21. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, los informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados, a efecto de que el Presidente ponga en consideración del pleno dicho documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Nacional por la Calidad en Salud.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, difúndase entre los miembros del Comité Nacional por la Calidad en Salud.

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento, deberán ser acordados por el Comité.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio del dos mil nueve.